



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio Raúl ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio Esteban DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretaría de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretario de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesora Letrado de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXVIII - N° 3471  
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335  
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 23 DE JUNIO DE 2021  
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3471

DECRETO SINTETIZADO

N° 1816

# DECRETOS SINTETIZADOS

**Decreto N° 1816 -23-VI-21- Art. 1°.-** EXCEPTÚASE de la suspensión dispuesta en el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 1704/21, en todo el ámbito de la provincia de La Pampa, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 prorrogado por sus similares N° 334/21 y 381/21 y la Decisión Administrativa N° 624/21, el funcionamiento de los gimnasios en espacios cerrados, con las especificaciones que se fijan en el presente y sin perjuicio del funcionamiento al aire libre en las condiciones vigentes.

**Art. 2°:** Las personas que realicen y/o se encuentren afectadas al desarrollo de la actividad prevista por el artículo 1° del presente deberán cumplir con las Reglas de Conducta Generales y Obligatorias dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21 y N° 381/21, así como con el “PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA APERTURA DE LOS GIMNASIOS” y sus modificatorios oportunamente aprobados.

**Art. 3°:** ESTABLÉCESE, en el marco del Decreto N° 1704/21, que el desarrollo de la actividad de los gimnasios podrá realizarse de lunes a domingos con horarios de apertura y de cierre a las 07:00 horas y a las 20:00 horas, respectivamente.

**Art. 4°:** ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 4° del Decreto 1704/21 y artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 624/21, que el coeficiente de ocupación máximo permitido para el desarrollo de la actividad prevista por el artículo 1° del presente es del TREINTA POR CIENTO (30 %), en relación con la capacidad total habilitada. Asimismo, en cada gimnasio se deberán establecer burbujas de hasta un máximo de 15 personas (asistentes) por turno, respetando la permanencia de 1 persona cada 6 metros cuadrados.

**Art. 5°:** ESTABLÉCESE que, a los fines del monitorear la trazabilidad por parte del Estado Provincial, los propietarios y/o responsables de los gimnasios deberán descargar la “Nueva Aplicación del Gobierno de La Pampa”, para lo que serán previamente capacitados en su uso y en la actualización de datos.

**Art. 6°:** DÉJASE ESTABLECIDO que, ante la aparición de un caso positivo de Covid 19 de alguno de los asistentes (público) o de los integrantes/personal del Staff del gimnasio, de manera inmediata y de acuerdo a los datos que surja de la aplicación citada en el artículo precedente, se deberá aislar de manera preventiva a toda la burbuja que compartió horario con dicha persona.

**Art. 7°:** DÉJASE ESTABLECIDO que la Autoridad Sanitaria Provincial y/o el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, podrán ampliar y/o complementar las medidas dispuestas por el del presente Decreto.

**Art. 8°:** ESTABLÉCESE que, previa las pertinentes evaluaciones, la habilitación establecida por el artículo 1° del presente podrá modificarse, limitarse, ser dejada sin efecto o reanudarse en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

**Art. 9°.-** Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 prorrogado por sus similares N° 334/21 y N° 381/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

**Art. 10:** El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir del día 24 de junio de 2021.

**Art. 11:** El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.